

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA ORDEN DE 5 DE ABRIL DE 2019, POR LA QUE SE REGULA Y APRUEBA EL MAPA DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe-memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración del proyecto de orden por la que se modifica el Anexo II de la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

1. Antecedentes normativos, competencia y rango.

Con fecha 5 de abril de 2019 se aprueba la Orden de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, como el instrumento mediante el cual se establece la organización del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y su despliegue tanto territorial como funcional, mediante la configuración de la red de centros, servicios y prestaciones recogidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, con la finalidad de contribuir a garantizar el derecho de todas las personas en Andalucía a la protección social, la promoción social y la prevención.

En el Capítulo II de la citada norma, bajo la rúbrica “Estructura territorial” se recogen los principios orientadores tenidos en cuenta para la ordenación territorial: descentralización, desconcentración, equidad territorial, proximidad a la ciudadanía, eficacia y eficiencia en la satisfacción de las necesidades sociales, accesibilidad a la información y a los servicios sociales y coordinación y trabajo en red.

Atendiendo a los citados principios orientadores, al número de personas demandantes, a la naturaleza y tipología de los centros y servicios, así como a la proximidad de las personas usuarias, se determinaron cuatro niveles de proximidad: bajo, medio, alto y máximo.

La vinculación de los centros y servicios a las estructuras territoriales, así como la asignación del nivel o niveles de proximidad se establece en función de sus contenidos y de la situación de necesidad social concreta a la que se dirigen y, en virtud de ello, a determinados centros se les asignan varios niveles de proximidad.


En el Anexo II de la citada orden se determinan los niveles de proximidad y la incardinación en la estructura territorial de los centros de servicios sociales, según las diferentes tipologías, así como los sectores de población destinataria hacia los que se orientan sus servicios.

2. Sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.

PRIMERO: La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia refleja en su artículo 21 la importancia de *“prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos”*.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía establece en el artículo 45 que el modelo básico de intervención en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es la atención integral centrada en la persona o en la unidad de convivencia. Asimismo indica que *“el proceso de atención tendrá*

Código:	Ry71i975V3PXPfITbenxi4CSfEyidb	Fecha	31/05/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/9



especialmente en cuenta la necesidad de intervención simultánea en el tiempo e integrada en la orientación de los servicios sociales y de salud, entre otros, diseñando un proyecto de intervención que recoja medidas y/o actuaciones integrales buscando las sinergias que mejores resultados puedan conseguir sobre la calidad de vida y el bienestar de la persona”.

Por tanto es necesaria, para una atención integral, de calidad y centrada en la persona, una correcta atención de los sistemas social y sanitario a las personas dependientes y con patologías potencialmente cronicables, siendo fundamental garantizar la continuidad de cuidados entre los diferentes sistemas de protección social, de tal manera que a través de un modelo flexible el sistema sea capaz de dar respuesta a las necesidades de las personas a lo largo de todo su proceso asistencial.

Entre las propuestas de innovación asistencial establecidas en el Libro Blanco de la Coordinación Sociosanitaria en España (2011) se pone de manifiesto que *“el reto del Sistema Asistencial pasa por instrumentalizar cambios, que comiencen por ofrecer una atención verdaderamente personalizada y humanizada prestada en recursos de calidad, que actúen al unísono, como parte de una misma cadena asistencial de servicios, perfectamente diseñados y organizados, a lo largo de procesos intersectoriales. Se trata de crear y crear en la posibilidad de ofrecer una verdadera atención integral en un sistema de cuidados continuados, sea cual fuere el nivel de complejidad del caso, ofreciendo a cada cual, el nivel justo de recursos y servicios que requiera”.*


Entre las propuestas destaca la n.º 41 del citado Libro Blanco acerca de *“Generación de cuidados intermedios”*, donde se pone de manifiesto que *“es necesario generar una cultura de cuidados intermedios, bien con el desarrollo de recursos intermedios o de subagudos entre los hospitales de agudos y las residencias, o bien con soluciones imaginativas de soporte entre los recursos ya existentes de ambos sectores. Medidas como el apoyo en la prestación y gestión farmacéutica o refuerzos en la actividad sanitaria implicando ciertos recursos humanos desde el sistema sanitario a las residencias sociales, han mostrado una enorme efectividad y eficiencia, permitiendo ocupar ese nivel de atención con la sinergia de ambos sectores”.*

No obstante lo anterior, es importante destacar que el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía que ahora se modifica constituye, como ya se ha referido con anterioridad, el instrumento en torno al cual se organiza la estructura del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía conformado por una red de centros, servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Prestaciones y que se refieren a servicios sociales entendidos estos (como recoge la exposición de motivos de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre) como *“el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención y cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar”.* Quiere esto decir que con independencia de que los recursos intermedios aludidos con anterioridad se incardinan en una intervención coordinada de los sistemas sociales y sanitarios, para que los referidos recursos puedan acceder al catálogo y al mapa de servicios sociales, deberán pertenecer al sistema público de servicios sociales y, por tanto, estar destinados a la prevención de las situaciones de dependencia y la promoción de la autonomía personal.

En consonancia con lo anterior, los recursos intermedios y, en concreto los centros de cuidados intermedios que se ahora se introducen en el Mapa deberán de constituir centros cuyos elementos constitutivos (materiales, personales y procedimentales), deberán estar ligados a la prestación social y a la atención y prevención de la dependencia.

Por otra parte una realidad ineludible y en crecimiento es la presencia de demencias en las personas mayores, con motivo de un daño, enfermedad o envejecimiento neurológico, y de las cuales la más común es el Alzheimer. Actualmente no hay ningún tratamiento reconocido y eficaz que pueda curar el Alzheimer o revertir su evolución progresiva. Y por tanto se trata de una enfermedad incurable, degenerativa y terminal. En España hay actualmente más de 800.000 personas diagnosticadas de Alzheimer y en el año 2050 se podría llegar a 1,5 millones, por lo que es imprescindible contar con recursos asistenciales específicos para esta situación sociosanitaria, en la que una detección precoz y sobre todo un correcto tratamiento y acompañamiento ayudan a mejorar la evolución y retrasar la muerte de las neuronas.

Código:	Ry71i975V3PXPFIbTbenxi4CSfEyidb	Fecha	31/05/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/9



El programa de coordinación de los sistemas social y sanitario se inscribe en el marco del I Plan Estratégico Integral para Personas Mayores en Andalucía 2020 – 2023, contribuyendo a la consecución de los objetivos estratégicos “2.2. Agilizar la prestación de servicios sociales y sanitarios de la Junta Andalucía para personas mayores de 65 años” y “2.3. Mejorar la calidad de la atención a la dependencia de las personas mayores de 65 años”, en la Línea Estratégica de Atención a la dependencia.

En relación a la atención social y sanitaria, nuestra Ley andaluza de atención y protección a las personas mayores, Ley 6/1999, de 7 de julio, ya establecía en su artículo 24 que “*serán destinatarios de este sistema aquellas personas mayores que por su alto grado de dependencia, especialización en los cuidados e insuficiencia de apoyo familiar requieran ser atendidos conjuntamente por los recursos sanitarios y sociales*”.

SEGUNDO: Una expresión fundamental de la actual grave crisis de exclusión social la representan el sinhogarismo y la exclusión residencial; y el impacto del COVID-19 ha puesto de relieve la importancia de disponer de un espacio seguro para vivir, pero también que los factores de exclusión social y residencial se multipliquen en toda la sociedad, y que se encarnen con mayor intensidad en la vida de las personas más vulnerables que carecen de un hogar.


Las personas sin hogar son un grupo especialmente vulnerable en el contexto de la pandemia: dormir en la calle o permanecer en alojamientos temporales o de emergencia (albergues, refugios nocturnos, etc.) los coloca en una situación de alto riesgo (en el contagio propio y en la transmisión del virus) y dificulta su acceso a un espacio adecuado de cuidado, higiene y/o aislamiento. Muchas de las medidas dirigidas desde el inicio de la pandemia a la población en general (autoaislamiento, aumento de la higiene, quedarse en casa, distanciamiento social estricto, etc.) no supusieron una alternativa realista ni posible para las personas que viven en la calle y que no disponen de un lugar donde confinarse. Asimismo, las respuestas que se ofrecieron por parte de las administraciones a las situaciones las personas que viven en la calle han sido en general enfocadas desde la emergencia, con el fin de habilitar espacios temporales donde alojarse durante el estado de alarma, a través en muchos casos de la apertura de dispositivos masivos (polideportivos, pabellones, etc.), que presentaban dificultades para mantener espacios de dignidad, seguridad e intimidad, al estar centrados únicamente en la cobertura de necesidades básicas.

En este nuevo contexto resulta necesario atender a la regulación de los denominados dispositivos de baja exigencia, que han venido configurándose paulatinamente como una primera línea de la red de prestaciones sociales, caracterizándose por no determinar el acceso de las personas usuarias de una manera cerrada. Este tipo de recursos están orientados en su funcionamiento a las especiales circunstancias de las mismas y a los posibles cambios sociales que van surgiendo, facilitando, entre otras cosas, el acceso del mayor número de personas en situación de exclusión posible, constituyendo un recurso fundamental para la atención de situaciones de urgencia provocadas por condiciones climáticas extremas (olas de frío, olas de calor). Esta capacidad de adaptación pasa por ser recursos próximos a las personas, configurándose así como una oportunidad para motivar y, siempre que sea posible, iniciar procesos de mejora en la situación de las personas usuarias, permitiendo que éstas puedan utilizar posteriormente recursos de la red normalizada de atención social. En este sentido, los dispositivos de baja exigencia no suponen en ningún caso la renuncia a progresar en la incorporación de estas personas a centros o servicios que permitan superar su situación, pero dan servicio a cualquier persona sin perjuicio de que opte por empezar un itinerario de inserción.

Todo lo anterior, unido a las características de las personas usuarias, hace que los centros de baja exigencia tengan que disponer de condiciones de acceso y requisitos normativos flexibles pero no discrecionales, siendo factores clave en la intervención de baja exigencia los siguientes:

- Carácter multidimensional del concepto de baja exigencia: No es una metodología de intervención, ni una cultura de atención, ni un perfil de persona usuaria, ni un modo de configurar unos dispositivos: es todas esas cosas a la vez. La clave es que los agentes que intervienen sean capaces de manejar de manera adecuada la relación dinámica entre todos estos elementos.

Código:	Ry71i975V3PXPFIbTbenxi4CSfEyidb	Fecha	31/05/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/9



- Proximidad y accesibilidad: es fundamental que las personas que necesitan una atención de baja exigencia puedan acceder a ella de manera sencilla e inmediata. Es decir, sin trámites que dificulten su entrada a los dispositivos. Y sin tener que buscarlos, lo que produce un efecto por el cual son los servicios los que se acercan a ellos, y no al revés.
- Garantía de supervivencia: la baja exigencia está especialmente indicada para atender situaciones en las que la supervivencia (o una situación de bienestar básico) de la persona puede verse comprometida como en el caso de las situaciones de urgencia motivadas por las condiciones climáticas extremas. Se trata de garantizar la cobertura de necesidades básicas trabajando de manera especial en la reducción de daños y en la prevención de riesgos.
- Acompañamiento social a través del vínculo: no es específico de la baja exigencia, sino que se da en todo proceso de intervención con personas en exclusión.
- No contraprestación: las personas tienen derecho a la atención en baja exigencia, sin que ello signifique incurrir en obligaciones a cambio de las prestaciones que reciben.
- Integración en el entorno: los dispositivos deben tener un carácter comunitario. Primero, por su ubicación física, situándose en donde viven las personas. También, por su implicación en el barrio, que se consigue tomando parte en y apoyando las dinámicas vecinales que se desarrollan allí.

TERCERO: La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su art. 12 que la protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. En las actuaciones de protección deberán primar, en todo caso, las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas. Asimismo, en el artículo 14 de la mencionada Ley Orgánica 1/1996, se dispone que las autoridades y servicios públicos tendrán la obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor.


El Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores, establece en su artículo 21 que la acción protectora de los centros de protección de menores responderá a las necesidades específicas de cada uno de los menores acogidos, desarrollándose mediante la ejecución de diversos programas de atención residencial.

El artículo 172 del Código Civil, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor y el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, obligan a la Junta de Andalucía, como entidad pública competente en materia de protección de menores, a asumir la responsabilidad de atender a todos los menores extranjeros no acompañados que se localicen en territorio andaluz, prestándoles la debida atención a sus necesidades básicas de alojamiento, alimentación, educación e integración social.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en su artículo 42, entre las prestaciones garantizadas del Servicio Público de Servicios Sociales, los servicios específicos para la protección de niños o niñas en situación de riesgo o desamparo, la atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social y la protección y amparo a las personas víctimas de violencia de género o trata, así como, en su caso, a su unidad de convivencia.

Por otro lado, en materia de infancia, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor y su normativa de desarrollo, establece que los centros deberán cumplir unas condiciones y requisitos mínimos, los cuales se encuentran regulados en la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones

Código:	Ry71i975V3PXPfITbenxi4CSfEyidb	Fecha	31/05/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/9



administrativas,. Dicha Orden establece una tipología de centros de protección de menores que responde a un modelo de atención residencial pensado especialmente para compensar las carencias familiares y rehabilitar el daño emocional sufrido por los menores como consecuencia del maltrato que ha dado lugar a la necesidad de adoptar una medida protectora y a la separación del entorno familiar. Así, se promueve que la estructura, organización y funcionamiento de los centros se asemeje lo más posible a la de pequeñas unidades de convivencia cuasifamiliares en dos tipos de centros: “Casas” hasta 8 plazas y “Residencias” de 9 a 35 plazas. La realidad sin embargo ha demostrado que esta división en solo dos centros no es equilibrada, ni en el número de plazas a atender ni en los requisitos materiales y funcionales que se les exige, no respondiéndose a las necesidades reales de los centros con un número de plazas intermedio entre los dos existentes actualmente. De ahí la necesidad de crear un nuevo tipo de centro denominado “Hogar y cuya capacidad estaría entre 9 y 16 plazas, dejando las residencias de menores entre 17 y 35 plazas.

En otro orden de cosas, el incremento progresivo de la llegada al sistema de protección de Andalucía de un número cada vez más elevado de menores extranjeros no acompañados, así como su permanencia estable y prolongada en el mismo, hace que este colectivo tenga cada vez más peso en el total de menores atendidos en los centros, pero con un perfil y unas necesidades muy distintas a las del resto de menores del sistema.

Constatada la necesidad de definir una nueva tipología de recurso residencial de atención al menor especializado en estos menores extranjeros no acompañados que necesitan cualificación en competencias profesionales y sociales, se publicó la Orden de 26 de febrero de 2020, por la que se modifica el Anexo I de la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, y en la que se denominó al nuevo recurso “Dispositivo de atención a personas menores extranjeras no acompañadas”.

CUARTO: Por todo ello y a tenor de lo anteriormente expuesto, resulta necesario modificar el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía en el sentido de añadir, en el Anexo II de la Orden, nuevas tipologías y subtipologías de centros, para reflejar más claramente la diversidad de recursos existentes para la atención de las diferentes realidades sociales, y buscando garantizar mejor la atención social y sociosanitaria ajustada a las necesidades de cada persona, eje central del proceso asistencial.


Esas tipologías y subtipologías serían del siguiente tenor:

1) Centro residencial y de día de cuidados intermedios en los sectores de las personas mayores y personas con discapacidad, que se configuran como un nuevo recurso específico, destinados a personas, que se encuentren en un proceso agudo de una patología que requiere, una vez concluida la fase de hospitalización si la hubiera, continuidad de cuidados, siendo necesaria una mayor especialización de estos, de los que se pudieran ofrecer en el ámbito domiciliario de la personas usuaria, todo ello vinculado a una prestación social destinada a la prevención de las situaciones de atención y prevención de dependencia y la promoción de la autonomía personal de las referidas personas.

2) Centro residencial y de día para personas mayores con Alzheimer y otras demencias, en el sector de personas mayores, que buscan prestar una atención específica e integral a las personas aquejadas de estas patologías. Como consecuencia de esta inclusión y dentro del ámbito de los centros de día, ha sido necesario añadir dos nuevos subtipos denominados “centro de día para mayores” y “centro de día para mayores en situación de dependencia” destinados al resto de personas del sector no incluidos en los subtipos referidos en este y en el anterior apartado.

3) Centros de baja exigencia para personas sin hogar, en el sector de personas en situación o riesgo de exclusión social, que ofrecen la cobertura de las necesidades básicas de alojamiento, alimentación, vestido, higiene, acompañamiento o vinculación a personas en situación o riesgo de exclusión social, sin otra condición que la de no suponer una amenaza o riesgo para las propias personas beneficiarias, el personal que los atiende o el entorno en el que se mueven, y con un modo de acceso inmediato y urgente que garantice la supervivencia de las personas en situación de exclusión residencial grave.

Código:	Ry71i975V3PXPFIbTbenxi4CSfEyidb	Fecha	31/05/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/9



4) Hogares, en el sector de infancia y adolescencia, subtipo de centros residenciales, creado para atender a una capacidad de 9 a 16 plazas que requerirá unas condiciones materiales y funcionales específicas y diferenciadas de las otras dos subtipologías de centros residenciales que quedan de la siguiente manera: Casas (hasta 8 plazas), Hogares (de 9 a 16 plazas) y Residencias (de 17 a 35 plazas).

5) Adicionalmente, a fin de contribuir a la racionalización de la clasificación de las tipologías y subtipologías de centros, se considera razonable realizar dos cambios:

5-1. Cambiar la denominación de la tipología de "Dispositivos de recepción a personas menores no acompañadas a "Dispositivos de atención a personas menores extranjeras no acompañadas", tal como se contempla en la Orden de 26 de febrero de 2020.


5-2. Crear una nueva tipología de centros denominada "Albergues para personas trabajadoras temporeras" y suprimirla a su vez como subtipología de los centros residenciales para personas sin hogar.

QUINTO: Dado que la modificación del Anexo II de la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía (Boja 70, de 11 de abril) afecta a varios sectores, tipologías y subtipologías, se ha valorado como más conveniente para mayor seguridad jurídica, publicar de nuevo el Anexo II completo, integrando las modificantes reseñadas, para facilitar su consulta y estudio.

Así el Anexo II sería el siguiente:

Sector de la población destinataria	Tipología de centros	Subtipo de centros	Nivel de Proximidad	Estructura territorial
Población general	Centro de servicios sociales comunitarios		Máximo	ZBSS
Infancia y Adolescencia	Centro de día		Medio	ASS
	Centro residencial	- Residencia	Bajo	Provincia
		- Hogar		
		- Casa		
Dispositivo de atención a personas menores extranjeras no acompañadas	Recepción (RECEP)	Bajo	Comunidad Autónoma	
	Inserción Sociolaboral (ISL)			
	Estudio y Diagnóstico (E/D)			
Personas con discapacidad	Centro de día para personas con discapacidad	Centro de día para personas con discapacidad intelectual	Medio	ASS
		Centro de día ocupacional para personas con discapacidad (CDO)		
		Centro de día para personas con discapacidad física (CDF)		
		Centro de día para personas con parálisis cerebral (CDPC)		
		Centro de día para personas con daño cerebral (CDDC)		
		Centro de día para personas con trastornos de conducta (CDDITC)		
		Centro de día para personas con autismo (CDA)		
		Centro de día integrados en la comunidad (CDIC)		
		Centro de día para personas con sordoceguera (CDSC)	Bajo	Comunidad Autónoma

Código:	Ry71i975V3PXPFIbenxi4CSfEyidb	Fecha	31/05/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/9



		Centro de día de cuidados intermedios (CDCI)	Medio	ZBSS
	Centro de noche para personas con discapacidad		Medio	ASS
	Centro residencial para personas con discapacidad	Residencia para personas con discapacidad intelectual.	Bajo	Provincia
		Residencia para personas con discapacidad física (R-F)		
		Residencia para personas con parálisis cerebral (R-PC)		
		Residencia para personas con daño cerebral (R-DC)		
		Residencia para personas con Autismo (R-A)		
		Residencia para personas con discapacidad intelectual y trastornos de conducta (RDITC)		
		Residencia para personas adultas (RA)		
		Vivienda tutelada (VT)		
		Vivienda compartida (VC)		
		Centro residencial de cuidados intermedios (R-CI)	Medio	Provincia
	Centro de valoración y orientación		Bajo	Provincia
Personas mayores	Centro de día para mayores	Centro de día para mayores	Alto	ZBSS
		Centro de día para mayores en situación de dependencia	Alto	ZBSS
		Centro de día para mayores con alzheimer y otras demencias	Alto	ZBSS
		Centro de día para cuidados intermedios	Medio	ZBSS
	Centro de noche para mayores		Alto	ZBSS
	Centro residencial para mayores	Residencia para mayores	Medio	ASS
		Residencia para mayores en situación de dependencia		
		Vivienda tutelada		
		Residencia para mayores con trastornos de conducta	Bajo	Provincia
		Residencias para mayores con alzheimer y otras demencias	Alto	Provincia
Centro residencial de cuidados intermedios	Medio	Provincia		
Centro de participación activa		Alto	ZBSS	
Personas con enfermedad mental	Centro de día		Medio	ASS
	Centro social		Medio	ASS
	Centro residencial	Casa Hogar	Medio	ASS
		Residencia	Bajo	Comunidad Autónoma
	Vivienda Supervisada	Medio	ASS	

Código:	Ry71i975V3PXPFIbenxi4CSfEyidb	Fecha	31/05/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/9



Personas con adicciones	Centros de día	Centros de día	Medio	ASS
		Centros de encuentro y acogida	Medio	ASS
		Centros de tratamiento ambulatorio (CTA)		
	Centros residenciales	Centros de tratamiento ambulatorio juego patológico	Medio	ASS
		Comunidades terapéuticas	Medio	ASS
		Viviendas de apoyo al tratamiento	Medio	ASS
Viviendas de apoyo a la reinserción				
Personas en situación o riesgo de exclusión social	Comedor social		Alto	ZBSS
	Centro de día para personas sin hogar		Medio	ASS
	Centro residencial para personas sin hogar	Centro de acogida para personas sin hogar	Medio	ASS
		Vivienda tutelada	Medio	ASS
	Centros de baja exigencia para personas sin hogar		Alto	ZBSS
	Albergues para personas trabajadoras temporeras		Bajo	Provincia
Personas de etnia gitana	Centro sociocultural gitano		Bajo	Comunidad Autónoma
Personas víctimas de violencia de género	Centro residencial	Casa de acogida	Bajo	Comunidad Autónoma
		Centro de emergencia		
		Piso tutelado		
	Centro municipal de información a la mujer		Alto	Municipio/ ZBSS
Centro provincial de IAM		Bajo	Provincia	

3.Sobre la tramitación del proyecto.

Principios de buena regulación.


En la elaboración y tramitación de la presente Orden, se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta Orden se justifica por razones de interés general, dado el evidente beneficio que supone para la ciudadanía y para el Sistema de Servicios Sociales poder contar con nuevas tipologías de centros para la situaciones sociales descritas en las necesidades detectadas. Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, dado que la reforma que se acomete consiste únicamente en dar respuesta a las necesidades detectadas que se incluyen en el Anexo II de la Orden, recogiendo las tipologías y subtipologías reseñadas.

En aplicación del principio de eficiencia, esta Orden no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía. Asimismo, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha realizado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Igualmente, se ha atendido a las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, en aplicación del principio de transparencia.

Trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Código:	Ry71i975V3PXPFIbtenxi4CSfEyidb	Fecha	31/05/2021	
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/9	

A tenor de lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el mismo artículo en el caso de normas organizativas de la Administración autonómica. Asimismo, señala el citado precepto, que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública previa.

En el proyecto de Orden por la que se modifica el Anexo II de la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, concurren aspectos de los señalados en el párrafo anterior, dado que sin duda regula aspectos parciales de una materia, al limitarse la reforma a incluir nuevas tipologías y subtipologías de centros, pero no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Queda en consecuencia suficientemente acreditada la innecesariedad de sustanciar los trámites referenciados.

Declaración de urgencia.

Al tratarse de un proyecto que modifica las tipologías y subtipologías de centros de servicios sociales, con las repercusiones que ello conlleva en la tramitación de los procedimientos de autorización de centros, se considera necesario que estas nuevas tipologías sean efectivas cuanto antes al objeto de evitar disfuncionalidades en los mencionados procedimientos y en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales, por lo que, entendiéndose que existen suficientes razones de interés público, se propone la tramitación de este proyecto de orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reduciendo por tanto a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Valoración de las cargas administrativas.

El proyecto de orden no supone cargas administrativas para la ciudadanía, habiéndose evitado en aplicación del principio de eficacia.

EL SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES,
VOLUNTARIADO Y CONCILIACIÓN

Código:	Ry71i975V3PXPfITbenxi4CSfEyidb	Fecha	31/05/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/9

